

# UNA REVISIÓN DEL HABERMAS JURÍDICO<sup>1</sup>

IGNACIO TORRES MURO

## I

No descubriría nada al lector un poco informado de las principales publicaciones en ciencias sociales la afirmación por mi parte de que Jürgen Habermas es uno de los filósofos más importantes y ambiciosos de nuestro tiempo.

Importante porque este heredero de las tradiciones de la teoría crítica frankfurtiana goza de una influencia que va mucho allá de la propia de un mero estudioso de los fenómenos sociales. Ambicioso porque no ha dudado en traspasar con soltura, y muchas veces, las barreras propias del mundo académico, adentrándose en terrenos que en principio le eran ajenos y en los que corría el riesgo de fracasar estrepitosamente, debido a su falta de conocimiento de las reglas básicas de razonamiento en esos submundos científicos.

El ejemplo más claro de esto último que digo es su ya clásica aportación a la reflexión jurídica titulada *Facticidad y validez* (2). En ella el autor alemán revisa, en un texto muy denso, como todos los que ha publicado, los fundamentos de la teoría del derecho a la luz de otras aportaciones suyas ya conocidas, con unos resultados ciertamente de peso, tanto para la visión general del mismo como para algunos de los problemas concretos que se les presentan a las sociedades que pretenden entregar los poderes que sobre ellas se ejercen a

---

(1) Un comentario a JUAN CARLOS VELASCO ARROYO: *La teoría discursiva del derecho. Sistema jurídico y democracia en Habermas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-BOE, Madrid 2000, 237 págs.

(2) Disponemos ya hace tiempo en castellano del libro: J. HABERMAS: *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Editorial Trotta, Madrid, 1998.

organizaciones políticas que reciben el altisonante nombre de Estados democráticos de Derecho.

Un intento tan ambicioso no podía sino suscitar todo tipo de reacciones, desde las de los que critican sus resultados a las de los que intentan extraer consecuencias de sus principales propuestas teóricas. No es éste el lugar para extendernos en la exposición de tan variadas respuestas (3), sino para hacer algo muy diferente, que es celebrar la aparición de un texto en el que se revisan las aportaciones habermasianas al mundo del derecho y la política, elaborado por quien hay que considerar sin lugar a dudas como el máximo especialista español en el Habermas jurídico.

Juan Carlos Velasco Arroyo es ya conocido de los interesados en Habermas precisamente por diversos artículos en los que hace documentados análisis de los planteamientos del filósofo alemán sobre temas de filosofía jurídica y política (4). Trabajó algún tiempo al lado de éste en Frankfurt, precisamente en los momentos en que eran reelaboradas las teorías expuestas en el libro que ya hemos citado. Se trata, por tanto, de alguien que conoce de primera mano las ideas de Habermas y, que por su formación filosófica y jurídica, puede servir de buen mediador a quienes pretendan una aproximación a las mismas a la vez sencilla y profunda. Ese es sin duda el objetivo del libro del que damos noticia. En lo que sigue intentaremos exponer con brevedad su contenido y sus tesis principales, exposición en la que inevitablemente surgirán algunas referencias a una teoría del derecho y del Estado de Derecho como la de Habermas, que es, a nuestro juicio, uno de los intentos más sugerentes de fundar en sólidas bases la práctica jurídico-política de las democracias occidentales.

## II

El libro se abre con una introducción que pone el acento en que Habermas «ha tomado al heterogéneo mundo del derecho como núcleo principal de sus

---

(3) Alguna información puede encontrarse en IGNACIO TORRES MURO: *Habermas jurista. Una lectura de Facticidad y Validez*, que es nuestra aportación a R. MORODO y P. DE VEGA (dirs.): *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 2000. El artículo citado en el tomo I, págs. 511 y sigs.

(4) Sin ánimo de ser exhaustivos pueden citarse sus trabajos «Acerca del «giro jurídico» de la teoría crítica», en *Isegoría*, núm. 10 (1994); «De la fascinación jurídica a la obsesión democrática», *Revista de Libros*, núm. 25 (1999) y *Orientar la acción. La significación política de la obra de Habermas*, Introducción a J. Habermas, *La inclusión del otro. Estudios de Teoría Política*, Barcelona, 1999.

trabajos sobre filosofía práctica» (pág. 5). Y lo ha hecho concibiendo «la reconstrucción del proyecto político democrático en y desde el horizonte irrebasable de la única democracia realmente existente: la democracia liberal» (pág. 5). Su objetivo «no sería otro que el de elaborar un marco teórico que pudiera servir de orientación para el establecimiento de un modelo político democrata radical» (pág. 6).

Seguidamente (capítulo I) se revisan los hilos conductores del pensamiento habermasiano, sus relaciones con la escuela de Frankfurt —no se considera este autor «ni epígono ni discípulo personal de los frankfurtianos» (pág. 10)— y con el marxismo —«Habermas se ha esforzado... por insertarse en la tradición autocrítica del pensamiento marxista occidental» (pág. 12)— corrientes que ha intentado superar, al menos en sus formulaciones menos avanzadas, como lo demuestra el hecho de que Habermas «presente su propia teoría de la acción comunicativa como una respuesta alternativa a aquella insostenible filosofía de la historia sobre la que se asentaba el materialismo histórico y que la teoría crítica del primer grupo francfortiano no había sabido reemplazar» (pág. 15).

Se insiste en la condición de nuestro hombre de heredero de la modernidad, de alguien que cree que el potencial racional e ilustrador de ésta «mantiene aún el vigor suficiente para afrontar críticamente la contrainstancia que representa una teoría social con un sesgo cada vez más funcionalista» (pág. 17). Revisa Velasco, con alusiones a las polémicas Habermas-Luhmann, los conceptos de sistema, mundo de la vida y colonización del mundo de la vida, que son decisivos en la obra de aquél.

Finalmente señala la importancia que tiene la recuperación del espacio público para quien «no comparte, en absoluto, la poca estima que los primeros maestros francfortianos mostraron por la democracia liberal» (pág. 28). El proyecto de Habermas, afirma Velasco, pretende «revitalizar el espacio público-político desertizado mediante la activación de la fuerza productiva de la comunicación» (pág. 31) y sus análisis sociopolíticos «no son sólo una descripción de las instituciones y los procedimientos democráticos contemporáneos, sino que representan también una crítica-denuncia de su progresivo deterioro» (pág. 35).

En el capítulo II aborda el autor la exposición de los fundamentos últimos de la teoría habermasiana del derecho, sus bases filosóficas, sobre todo el paradigma de la acción comunicativa, planteado en otra de sus obras ambiciosas y que Velasco relaciona con sus ideas en materia jurídica, haciendo referencias a sus polémicas con Tugendhat y Apel. Estas páginas sirven especialmente para que los no introducidos en los complicados presupuestos filosóficos de la obra de Habermas puedan conectar con soltura los mismos con los resultados de su

aplicación al mundo del derecho moderno. Se abordan allí, con claridad, temas como la teoría de los actos de habla y la pragmática universal, la pretensión de validez normativa y los discursos públicos y la fundamentación de los enunciados normativos, asunto este último en el que se reflexiona especialmente sobre la concepción procedimental de aquélla.

En el siguiente capítulo —el III— se ocupa Velasco de problemas ya más directamente conectados con las ideas jurídicas de Habermas como, en primer lugar, el carácter normativo de la teoría discursiva del derecho, señalando la inclinación del autor alemán por estos temas, que revisa el desprecio respecto a los mismos de marxistas y francfortianos, y el hecho de que su acercamiento al derecho no es, en absoluto, de índole descriptiva, analítica o sistematizadora. Habermas tiene interés «tanto por la dimensión de legitimidad interna del derecho como por la aportación de legitimidad al conjunto del sistema político» (pág. 79); su punto de vista es normativo «puesto que no se limita a describir las normas vigentes» (pág. 81).

En ese contexto para nuestro hombre el derecho es el principal medio de racionalización y el instrumento que mejor garantiza la integración social. Aquí compara Velasco las concepciones jurídicas de Weber y Habermas, señalando que la diferencia básica que las separa «estriba en que para el primero la racionalidad propia del derecho le otorga a éste un carácter moralmente neutro, mientras que para el segundo, el carácter formal del derecho no es un impedimento para recibir un impacto ético» (pág. 91).

Inmediatamente aborda el autor el decisivo tema de la complementariedad de derecho y moral con una introducción general que enseguida cede paso a una exposición de las tesis de Habermas al respecto, que parten de «la negativa a aceptar la autonomía total del sistema jurídico» (pág. 98) y de que la relación entre aquellos «puede definirse... como un entrelazamiento complementario» (pág. 106). Una situación en la que, sin embargo, «el modelo discursivo, en última instancia, privilegia un dominio de relaciones sociales muy especial, el de las relaciones jurídicas o cuasijurídicas... (lo que lleva a un)... fuerte componente legalista de la ética discursiva... (a que)... la ética precisará del derecho positivo para tomar cuerpo en la realidad social... (y a que se produzca una)... cierta desvalorización de la moral (su degradación a la función de *ancilla iuris*) y correlativamente, una sobreestimación del derecho» (pág. 120).

Las ideas de Alexy y Gunther sobre la argumentación jurídica como discurso práctico, y la distancia que respecto a las mismas toma Habermas, son el objeto de otro de los apartados de este capítulo, que termina con uno de los temas clásicos de este filósofo: el de la juridificación del mundo de la vida. Expone aquí Velasco las ideas de nuestro hombre sobre de que manera hay que «desjusticializar y desburocratizar ciertas esferas del mundo de la vida»

(pág. 137) y como a partir de su libro *Facticidad y Validez* se adivina en él «una tendencia a destacar sobre todo el lado positivo de la ambivalencia perceptible en el derecho moderno, esto es, su potencial emancipatorio» (pág. 138) y la función de bisagra de éste «consistente en acoplar un mundo de la vida integrado normativa y simbólicamente y una esfera sistémica regida por el poder y el dinero» (pág. 139).

En el capítulo IV aborda Velasco los problemas centrales de la filosofía jurídica de Habermas destacando que la misma «presenta con respecto a la de sus antecesores la importante singularidad de buscar el núcleo de racionalidad en la estructura misma de las sociedades modernas» (pág. 142) y que el filósofo alemán se desmarca de la tradición marxista desde el momento en que para él el Estado democrático de derecho y los derechos y libertades políticas propios del liberalismo «son merecedores... de una inequívoca valoración positiva» (pág. 143). Se ocupa también del concepto de legitimidad de Habermas del que destaca «que su ámbito de aplicación es el orden político... que la legitimidad de ese orden político consiste en el hecho del merecimiento de reconocimiento... y... que de dicho reconocimiento depende la estabilidad de un orden de dominación» (pág. 149), refiriéndose, además, a las críticas de este autor a la concepción de la legitimidad como procedimiento. La estrategia seguida por Habermas es «la combinación del ejercicio de la soberanía popular con la defensa de los derechos humanos» (pág. 151).

A la teoría discursiva sobre estos últimos dedica Velasco los siguientes apartados de su libro centrados sobre todo en reflexionar sobre lo que de ellos dice Habermas en *Facticidad y Validez*. Y aquí hace referencia al ya famoso principio discursivo consistente en que «sólo tras debatir y deliberar en condiciones de simetría, los concernidos por una determinada norma están en condiciones de poder quererla o, al menos, consentirla» (pág. 159). Resalta, seguidamente, que su tentativa de fundamentar los derechos humanos «no se remite... al reconocimiento de unos derechos naturales previamente existentes... los derechos humanos han de entenderse en cualquier caso sólo como parte integrante del derecho establecido, es decir, del ordenamiento jurídico positivo; eso sí, no de cualquier sistema legal, sino sólo del derecho instituido democráticamente» (pág. 161) y expone a continuación el sistema de los derechos habermasiano con sus conocidas categorías —Derechos fundamentales derivados de la configuración políticamente autónoma del derecho al mayor grado posible de iguales libertades subjetivas de acción; derechos fundamentales derivados de la configuración políticamente autónoma del estatuto de miembro de una asociación voluntaria de sujetos jurídicos; derechos fundamentales derivados directamente de la reivindicabilidad de los derechos y de la configuración políticamente autónoma de la protección jurídica individual; de-

rechos fundamentales a la participación, en igualdad de oportunidades, en aquellos procesos de formación de la voluntad y de la opinión a través de los cuales los ciudadanos ejercen su autonomía política y establecen derecho legítimo; y derechos fundamentales a la concesión de condiciones de vida que estén aseguradas social, técnica y ecológicamente en la medida en que sea necesario para disfrutar, en igualdad de oportunidades, de los derechos civiles anteriormente mencionados— para reconocer que el mismo «está algo escorado hacia la garantía de la participación ciudadana» (pág. 166), que estos derechos son de tal modo constitutivos del ordenamiento jurídico que, en realidad, no hay derecho legítimo sin ellos y que la configuración de estos demuestra que «el componente democrático del pensamiento jurídico-político de Habermas es tan relevante o más que el liberal» (pág. 168).

Las conexiones entre derechos humanos y soberanía popular en la obra del filósofo alemán son el objeto del siguiente apartado en el que se destaca que, para éste, «entre los derechos humanos, como expresión de la autodeterminación moral del individuo, y la soberanía del pueblo, como expresión de la autorrealización ética y modo de autoorganización ciudadana, se da no sólo una posible relación de dura competencia, sino también una relación de complementariedad recíproca» (pág. 170).

Según Velasco, hay que tener en cuenta que «Habermas pretende mediar explícitamente entre la concepción republicana y la liberal de los derechos humanos... su programa teórico persigue conciliar la exigencia liberal de los derechos humanos y la aspiración democrática de la soberanía popular» (pág. 171). No es menos importante la concepción que Habermas tiene de la soberanía popular como política deliberativa, basada en un procedimiento ideal de deliberación y toma de decisiones que ha de reflejarse lo más posible en las instituciones de la sociedad y cuyo ejercicio pleno «se torna imposible si no hay una situación social de respeto generalizado de los derechos humanos. Esos derechos constituyen la condición de posibilidad de la soberanía popular en la medida en que encarnan los presupuestos comunicativos que la conforman como tal» (pág. 179).

Como remacha Velasco «el acento en esta profunda imbricación entre derechos humanos y soberanía del pueblo resulta un rasgo sumamente representativo de la concepción habermasiana de la filosofía práctica» (pág. 180). El reconocimiento de su originalidad y potencialidades no debe hacernos olvidar, sin embargo, que, como dice el autor «la traducción práctica de los exigentes presupuestos normativos de la teoría discursiva a la vida democrática y, en especial, al ámbito del derecho y de la política, nunca podrá ser definitiva ni perfecta. Será más bien un largo y abierto proceso de aproximación a un ideal de participación ciudadana y de deliberación pública marcado por avances y retrocesos» (pág. 180).

Finaliza el libro con un capítulo V, titulado el espacio de la acción política, en el que Velasco nos recuerda la «indudable inquietud política» (pág. 183) del filósofo frankfurtiano y su «radical cuestionamiento del funcionamiento real de la democracia de masas» (pág. 185) que le lleva a redescubrir las prácticas y las metas de la democracia tal y como se expresan teóricamente en los textos fundacionales de las comunidades políticas democráticas.

Habermas, a pesar del indudable tono teórico de la mayoría de sus escritos, no deja de «considerar algunos de los más relevantes problemas del mundo contemporáneo a la luz de su propia concepción deliberativa de la política» (pág. 186), y en este capítulo Velasco pasa revista a algunos de sus posicionamientos en materias como la desobediencia civil, la identidad colectiva y el patriotismo constitucional, el pluralismo constitucional y el reconocimiento de las minorías, y los problemas que plantea el objetivo de establecer un orden cosmopolita democrático. No podríamos entrar en detalles sin excedernos ampliamente en el espacio en el que debe moverse una reseña, así que basta con dejar apuntado que el autor del libro demuestra con este capítulo que el filósofo alemán no vive aislado en una torre de marfil, sino que desciende con frecuencia a la tarea de aplicar sus exigentes presupuestos teóricos a los asuntos nuestros de cada día, esos asuntos que están configurando la realidad actual de las democracias occidentales y sobre los que es necesario conocer los pronunciamientos de personas que, lejos de despreciar olímpicamente los problemas prácticos, los tienen muy en cuenta en sus reflexiones en principio más elevadas, entre otras cosas porque están intentando elaborar una filosofía volcada en la vida, que sirva para resolver los dilemas que se les presentan a nuestras sociedades. Esos dilemas que, como sabemos, no son pocos.

### III

Nos llevaría muy lejos, tras estas referencias al contenido del libro, discutir, aún someramente, las tesis de Habermas que en él se exponen y las reflexiones que al hilo de las mismas hace Velasco. Como ya hemos dicho, nos encontramos ante una útil introducción al pensamiento jurídico y político habermasiano que no quiere y no puede ser una exposición detallada del mismo, lo que hubiera exigido al autor un formato prácticamente enciclopédico.

El libro, por tanto, introduce, y lo hace muy bien, destacando las claves relativamente ocultas de las construcciones de Habermas. Por esto resulta particularmente valioso para quien, antes de abordar la siempre recomendable tarea de leer la obra jurídica y política del filósofo frankfurtiano, quiera contar con

una información sólida sobre cuáles son sus puntos de partida y sus principales postulados.

No podía esperarse que Velasco discutiera todas y cada una de las tesis de Habermas, que son muchas y muy variadas ya sólo en *Facticidad y Validez*, obra densa, extensa y particularmente rica en sugerencias de todo tipo para un constitucionalista. Tampoco era posible que entrara en los muy variados debates que dichas tesis han traído consigo. Estas tareas hubiesen desbordado evidentemente los límites de cualquier monografía razonablemente contenida, como ésta de la que nos ocupamos.

Y si así sucede en el libro puede imaginarse el lector que dichas limitaciones son aún más ciertas para esta modesta recensión, en la que resultaría absurdo discutir, siquiera superficialmente, alguno de los postulados más llamativos de la filosofía jurídica de Habermas.

Solo cabe, por tanto, que hagamos dos cosas. Por una parte invitar a todos los que se interesen por la obra jurídica y política de nuestro hombre a leer el excelente libro de Velasco, que a muchos nos hubiera gustado tener en nuestras manos antes de adentrarnos en los complicados vericuetos de *Facticidad y Validez*.

El autor ha construido una buena obra de ayuda para navegantes con la que es mucho más fácil abordar la segunda tarea, también muy recomendable y a la que igualmente invitamos: la de leer en profundidad los trabajos del filósofo alemán referentes a la teoría jurídica y política. Puede estarse en completo o parcial desacuerdo con los mismos, apuntar sus puntos débiles o resaltar sus intuiciones más o menos válidas, pero de lo que no cabe duda es de que se trata de una de las aportaciones más originales e interesantes a estos temas que se hicieron a fines del siglo pasado y que aún conservan frescura y capacidad de sorprender.

Nos hallamos ante uno de esos bloques teóricos de los que uno no se puede mantener al margen, so pena de perder de vista problemas básicos de nuestro tiempo. En España tenemos la suerte de contar con Juan Carlos Velasco, no sólo, pero también, un excelente expositor de la obra habermasiana. Su libro que acabamos de recensionar aquí es, sin duda, la mejor manera de acercarse de un modo sencillo y profundo a la vez a la obra política y jurídica de uno de los más influyentes filósofos de nuestro tiempo. Estamos de enhorabuena al contar en lengua castellana con una aportación tan valiosa, que es una muestra de la madurez y seriedad en el trabajo de su autor. Sólo nos queda esperar que a ésta sigan otras obras en las que Velasco continúe rayando a igual altura para el bien de nuestra filosofía del derecho, moral y política, terreno en el que siempre hay mucho por hacer.